

GACETA

METROPOLITANA

EXTRAORDINARIA

MARZO 12 DE 2010

**JUNTA METROPOLITANA**

**Israel Alberto Londoño Londoño**  
**Alcalde de Pereira**

**Luz Ensueño Betancur Botero**  
**Alcalde de Dosquebradas**

**James Alberto Alzate Pérez**  
**Alcalde de La Virginia**

**Víctor Manuel Tamayo Vargas**  
**Gobernador de Risaralda**

**Gildardo Castro Euse**  
**Representante Concejo de Pereira**

**Eduardo Antonio Colorado C.**  
**Representante Concejos de Dosquebradas y La Virginia**

**Carlos Elias Restrepo Ferro**  
**Director- Secretario**

M

A

## CONTENIDO

**DECRETO METROPOLITANO 4**

R

Z

O

# DECRETO

---

# MIETROPOLITANO

---

## DECRETO METROPOLITANO No.002 DE MARZO 11 DE 2010

### **POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN DECISIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

El Director del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 080 de 1987, la ley 105 de 1993, la ley 128 de 1994, la ley 336 de 1996, el Acuerdo Metropolitano 017 de 2001, el Decreto 170 de febrero 5 de 2001, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Metropolitano No. 008 de 2009, se establece las rutas de transporte urbano colectivo para el Área Metropolitana del Centro Occidente.

Que el 14 de marzo de 2010, se llevará a cabo en Colombia los comicios electorales para la elección del Congreso de la República.

Que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de comodidad, calidad y seguridad. (Ley 105 de 1993, artículo 3, Numeral 2).

Que la Ley 336 de 1996 en su Artículo 5º, establece: “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 20 establece que la autoridad podrá expedir permisos especiales y transitorios para satisfacer el surgimiento de demandas ocasionales de transporte.

Que mediante documento que hace parte del presente acto administrativo y radicado ante el AMCO con el No. 474 de marzo 9 de 2010, la Asociación de empresas de Transporte Urbano ASEMTUR, presenta solicitud para la autorización y prestación de un servicio gratuito con rutas especiales que cubrirán los puntos de votación principales en el AMCO, propuesta enmarcada dentro de política de responsabilidad social, correspondiéndolo como aporte de la industria

la posibilidad de acceder a los ciudadanos que quieren ejercer el derecho al sufragio y no dentro de la vinculación a un partido o movimiento político

Que el mismo documento contiene como soporte los objetivos, las propuestas operativas de las rutas, las empresas vinculadas a saber, RCN Radio, CARACOL Radio, Periódico La Tarde y ASEMTUR.

Que los días festivos no opera para los municipios que conforman el AMCO, la restricción vehicular establecida en el Decreto Metropolitano No. 01 de 2010.

Que realizado análisis de las rutas propuestas y su operación, se establece que las mismas no generan deficiencias en la operación normal del transporte público autorizado a las empresas solicitantes, sin embargo sus recorridos deberán ser ajustados a los corredores autorizados para la modalidad de transporte público colectivo.

Que a ASEMTUR pertenecen como empresas de transporte público colectivo: Cooperativa San Fernando, Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira, Urbanos Superbuses Ltda., Transportes Urbanos Cañarte Ltda. y Líneas Pereiranas S.A.

Que la Constitución Política Nacional consagra en su Artículo 2º: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (.....)”.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 334 de expresa que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley (...) en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes (...).

Que la Constitución Nacional en su Artículo 365 de consagra: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, **el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.**

Que la Ley 105 de 1993 Establece en su artículo 2, como un principio fundamental del transporte en el literal c) DE LA INTERVENCION DEL ESTADO, Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993 establece que: “El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...) a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que la Ley 336 de 1.996 establece en su Artículo 8 que: “Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.”

Que mediante Acuerdo Metropolitano No 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como autoridad única de transporte para los municipios que la conforman, la cual ejercerá las funciones señaladas entre otros por el Decreto 170 de 2001, norma que lo modifique, adicione, aclare o reforme.

Que el servicio gratuito que se pretende prestar por las empresas de transporte agremiadas en asemtur, no establece limitación alguna en relación con partidos, movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, por tal razón no afecta la imparcialidad e igualdad que son soportes de todo proceso electoral.

Dadas las circunstancias especialísimas tanto las autoridades electorales, como la fuerza pública y el Área metropolitana deberán ejercer vigilancia y control para evitar cualquier situación que puede romper con el equilibrio que debe reinar en el certamen democrático del 14 de Marzo del 2010, para cuyo efecto se remitirá inmediatamente copia del texto del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto el Director del Área Metropolitana Centro Occidente en su calidad de autoridad única de transporte colectivo

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar de manera transitoria y solo por el día 14 de marzo de 2010, en el horario comprendido de las 8:00

a.m. y 4:00 p.m. las siguientes rutas, las que se prestaran con frecuencias no superiores a 15 minutos.

**Ruta No. 1:** Los Molinos – Gobernación

Los Molinos, Avda. Los Molinos, La Pradera, Santa Mónica, La Popa, Viaducto, Av. del Ferrocarril, carrera 12, calle 18, Gobernación, Avda. Ferrocarril, Viaducto, La Popa, Avda. Valher, Santa Mónica, La Pradera, Avda. de Los Molinos, Los Molinos.

**Ruta No. 2:** Tokio - Gobernación

Tokio, Las Brisas, Villa Santana, Carrera 9<sup>a</sup>, Calle 18, Gobernación, INVICO, Calle 13, Carrera 10, Kennedy, Villa Santana, Las Brisas, Tokio.

**Ruta No. 3:** Ciudad Boquia –Gobernación

Ciudad Boquia (Sector E), El Triunfo, Calle 38, Carrera 3<sup>a</sup>, Calle 16, carrera 12, Calle 18, Gobernación, Calle 2, carrera 4<sup>a</sup>, calle 36, Avda. del Rio, El Triunfo, Ciudad Boquia (Sector E).

**Ruta No. 4:** Samaria – Gobernación

Samaria I, Villa del Prado, Poblado II y I, Avda. de las Américas, Calle 20, carrera 20, calle 21, carrera 11, calle 18, Gobernación, calle 17, Carrera 20, calle 24, Colegio Deogracias Cardona, Poblado I y II, Villa del Prado, Samaria I.

**Ruta No. 5:** 2500 Lotes – Gobernación

2500 Lotes, Los Cristales, Avda. Independencia, Avda. de las Américas, Jardín I, Maraya, Turin, Carrera 8<sup>a</sup>, calle 43, Carrera 9<sup>a</sup> bis, Carrera 9<sup>a</sup>, Calle 37, carrera 10, Calle 26, carrera 11, calle 18, Gobernación, Avda. 30 de Agosto, calle 21, carrera 9<sup>a</sup>, Calle 35, Carrera 12, Turin, Maraya, Jardín I, Avda. Américas, Avda. La Independencia, Los Cristales, 2500 Lotes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Socialización**, a través de las entidades vinculantes al proceso, deberá realizarse divulgación de las condiciones de operación de las rutas aquí establecidas a toda la comunidad del AMCO.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Control de las rutas aquí establecida será ejercida por el cuerpo de agentes de Transporte público que se encuentran a disposición del AMCO, mediante contrato

interadministrativo de colaboración Empresarial entre el Instituto Municipal de Transito de Pereira y El Área Metropolitana del Centro Occidente, y el apoyo que para el efecto pueda brindar el Instituto Municipal de Transito de Pereira, con su cuerpo de agentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo debe ser enviado INMEDIATAMENTE a la procuraduría general de la nación, procuraduría regional, provincial, comité de seguimiento Municipal, Departamental, Tribunal de Garantías, Unidad de reacción inmediata electoral Uriel).

**ARTICULO QUINTO:** Para el día 14 de marzo de 2010, los vehículos de transporte público colectivo que se encuentren en operación no podrán portar propaganda política en concordancia con lo establecido en oficio PPP.861 de la Procuraduría General Provincial de Pereira, dirigido al Área metropolitana del Centro Occidente, cuyo texto es el siguiente “ Comedidamente me permito informarle que en la reunión realizada el día de ayer, en la comisión regional para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, el representante de uno de los partidos políticos, solicitó a las autoridades correspondientes, la aplicación por igual a todos los ciudadanos de la restricción al porte de publicidad por parte de los vehículos de transporte público, puesto que en su sentir, en el municipio de Pereira, no se hace cumplir, mientras que la policía nacional está realizando los comparendos por esta causa en las carreteras nacionales.” y la Resolución No. **4294** de **septiembre 2009**, proferida por el Ministerio de Transporte, la cual prohíbe de manera expresa el porte publicidad sobre vehículos de transporte publico, colectivo, individual y especial de pasajeros.

**ARTICULO SEXTO:** Invitar a la ciudadanía en general, para que en ejercicio del control social reconocido por la constitución nacional, informe cualquier anomalía que se presente a los organismos y autoridades competentes.

**ARTIULO SEPTIMO:** Forman parte de este decreto los siguientes documentos

- A. La solicitud presentada por Asemtur, con sus respectivos Soportes.
- B. Oficio de la Procuraduría PPP.861
- C. Fotocopia de la Resolución Expedida por el Ministerio.

El presente acto administrativo deberá publicarse y rige por el día 14 de marzo de 2010.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira, a los 11 de Marzo de 2010.

**CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO**  
Director

**FABIAN NOREÑA ARBOLEDA**  
Subdirector Subdirección de  
Transporte y Movilidad

Revisión jurídica: Gerardo Ramírez Arredondo.

**Elaboró: Mary Soler Vinasco Aricapa**

**Revisó: Martha Lucia Zapata Correa**  
**Jefe Administrativa**